

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintisiete [27] de octubre de dos mil Veintiuno [2021]

Referencia	DEMANDA PERTENENCIA
Demandante	ALBA NOHEMY DUQUE GIRALDO
Demandado	MARCO JULIO DUQUE GIRALDO
Radicado	05-660-40-89-001-2020-0068-00
DECISIÓN	Decreta Prueba



Surtido el traslado de que trata el artículo 134 del C.G.P de la Nulidad propuesta por el apoderado del demandado contemplada en el numeral 8 del art 133 ibídem, a efectos de verificar que se realizó la notificación en debida forma de la demanda conforme lo prescrito en el decreto 806 del año 2020 y la sentencia C420 del 24 de septiembre de esa misma anualidad, se decreta como prueba oficiosa que la parte demandante aporte dentro del término perentorio de 5 días a la notificación por estados de la presente providencia, evidencia en la cual se verifique la recepción del correo electrónico de manera efectiva por parte del demandado MARCO TULIO DUQUE en el correo suministrado por la parte demandante almacensurtiagro@gmail.com para tal efecto, en el cual se entere de la demanda sus anexos y su admisión, es decir, la obligación legal que se impone al momento simultaneo de la interposición de la demanda, así como la notificación del auto admisorio de la misma.

El apoderado de la parte demandante deberá allegar la prueba anteriormente decretada a través de medio electrónico a este despacho y al mandatario judicial del demandado por el mismo medio.

Vencido el término anteriormente indicado se resolverá sobre la nulidad por indebida notificación advertida y alegada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez